



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 411/21-2022/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercera interesada)
2. E.S.P.P. ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL (demandado)

En el expediente número 411/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Rubí Monserrat Herrera Pamplona en contra de Placido Nuñez Crespo y Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial con fecha 06 de marzo de 2025, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

EXPEDIENTE NÚMERO: 411/21-2022/JL-I.

**Certificación: suspensión de audiencia por principio de debida representación.**

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hago constar y doy fe de lo siguiente:**

Que no comparecen a la Sala de audiencias Independencia de este Tribunal Laboral las partes –actora ni demandada-, ni por sí ni mediante representación alguna, y visto que no comparece la actora a la presente diligencia, y tomando en consideración el principio de debida representación contenido en el artículo 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis 2010839 en materia constitucional laboral, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aperturar la presente audiencia, ello en virtud de que advierte que la parte actora no se encuentra debidamente representada en el presente procedimiento, razón por la cual, el que suscribe procede a certificar que se deja sin efecto la fecha de audiencia preliminar programada para el día de hoy a las 13:00 horas en el expediente al rubro señalado.

Acto seguido, procedo a señalar como nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar del expediente al rubro señalado las 10:00 horas del 29 de abril de 2025 en forma presencial, en la Sala de Audiencias Independencia. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**Se comunica a las partes** que la programación de la audiencia fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**Notificaciones.** – Con fundamento en los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes de la siguiente forma:

BUZÓN ELECTRÓNICO	BOLETÍN ELECTRÓNICO
- Rubí Monserrat Herrera Pamplona (parte actora)	- Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial (demandado)
- Placido Nuñez Crespo (demandado)	- IMSS (tercero interesado)
- INFONAVIT (tercero interesado)	

Se extiende la presente certificación a las 13:40 horas, del 06 de marzo de 2025..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo de 2025.

Licenciado **Amaly Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 32/92. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia

**TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.**